NEPR

Received:

Jul 6, 2026

10:05 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en representación del consumidor Eusebio Pérez Rodríguez
Querellante

vs

LUMA ENERGY, LLC,
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
Querelladas

CASO NÚM. NEPR-QR-2026-0183

ASUNTO: Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica

MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA

AL HONORABLE NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO:

COMPARECEN LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (colectivamente "LUMA") por conducto de la representación legal que suscribe y, muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN y SOLICITAN:**

1. La Querella en el caso de epígrafe fue presentada ante este Honorable Negociado de Energía de Puerto Rico ("Negociado") el 3 de junio de 2026. El mismo fue notificado a LUMA el 4 de junio de 2026, mediante correo electrónico.

2. La Querella en cuestión versa sobre una alegada situación de fluctuaciones en el predio de la cuenta de servicio de energía eléctrica número 2899432000.

3. El 24 de junio de 2026, con el fin de evaluar adecuadamente las alegaciones contenidas en la Querella, y de esta forma poder formular una alegación responsiva responsable, LUMA solicitó a este Honorable Negociado que le concediera una prórroga de veinte (20) días

adicionales para presentar su alegación responsiva. Sin embargo, este Honorable Foro no se ha expresado al respecto.

4. Así las cosas, LUMA muy respetuosamente informa que, según notificado por la Supervisora Lyzbeth Torres García, el predio de la parte querellante fue visitado el 5 de julio de 2026.

5. Durante la visita, el personal de campo asignado reparó las conexiones en la línea secundaria de un poste aledaño al predio objeto de esta Querella.

6. Así las cosas, se corroboró que, luego de los trabajos, el voltaje del predio en cuestión se encontrara dentro del estándar nominal permitido en la industria de energía eléctrica. **Véase Anejo 1, Trabajos Realizados.**

7. A la luz de lo anterior, LUMA muy respetuosamente expone que, con los trabajos llevados a cabo y la estabilización del voltaje dentro de los parámetros nominales para la industria de energía eléctrica, la controversia de epígrafe se ha tornado académica, por lo que procede que este Honorable Negociado desestime la Querella.

I. DERECHO APLICABLE

A. La Doctrina de Justiciabilidad

Distinto a la Constitución de Estados Unidos, la Constitución de Puerto Rico no tiene una disposición expresa sobre el requisito de "caso o controversia". No obstante, dicho requisito se incorporó jurisprudencialmente a nuestro ordenamiento jurídico en E.L.A. v. Aguayo, 80 D.P.R. 552 (1958). Partiendo tanto de dicha base, como de las limitaciones autoimpuestas por el poder judicial, el Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ("TSPR") ha resuelto que

> [l]os tribunales solamente pueden evaluar aquellos casos que son justiciables. Una controversia no es justiciable cuando: (1) se procura resolver una cuestión política; (2) una de las partes carece de legitimación activa; (3) hechos posteriores al

> comienzo del pleito han tornado la controversia en académica; (4) las partes están tratando de obtener una opinión consultiva, o (5) se intenta promover un pleito que no está maduro.
>
> Bhatia Gautier v. Gobernador, 199 D.P.R. 59, 59 (2017).

B. Academicidad

La academicidad es "una de las manifestaciones concretas del concepto justiciabilidad, que, a su vez, acota los límites de la función judicial". C.E.E. v. Depto. de Estado, 134 D.P.R. 927, 934 (1993). Dicha doctrina "requiere que, en todo pleito presentado ante un tribunal, exista una controversia real entre las partes". Amador Roberts v. ELA, 191 D.P.R. 268, 282 (2014). "Un caso se torna académico cuando ocurren cambios en su trámite, ya sea en los hechos o en el derecho, que convierten la controversia en inexistente, de manera tal que el dictamen que tuviera a bien emitir el tribunal no tendría efecto práctico sobre las partes". IG Builders v. BBVAPR, 185 D.P.R. 307, 334 (2012). Es decir, "un caso se convierte en académico cuando con el paso del tiempo su condición de controversia viva y presente se ha perdido". Asoc. Fotoperiodistas v. Rivera Schatz, 180 D.P.R. 920, 933 (2011). Así, los tribunales pierden su jurisdicción por academicidad en un pleito, cuando el remedio que en su día se pudiese conceder, no tendría efecto real alguno en torno a la controversia. Véase C.E.E. v. Depto. de Estado, *supra*, pág. 935. Por tal razón, una vez se determina que una controversia es académica, los tribunales deben abstenerse de considerarla en sus méritos. Véase Asoc. de Periodistas v. Gónzalez, 127 D.P.R. 704, 719 (1991).

C. Moción de Desestimación

El Reglamento Núm. 8543 dispone en su Sección 6.01 que:

> [e]n vez de, o además de presentar su contestación a una querella, recurso, reconvención, querella o recurso contra tercero, o querella o recurso contra coparte, cualquier promovido podrá solicitar a la Comisión la desestimación del recurso correspondiente mediante una moción debidamente fundamentada. En su moción de desestimación, el promovido podrá argumentar que el recurso instado en su contra

no presenta una reclamación que justifique la concesión de un remedio, que el recurso es inmeritorio, que la Comisión carece de jurisdicción sobre la persona o sobre la materia para atender las controversias planteadas en el recurso, o sustentar su solicitud de desestimación en cualquier otro fundamento que en Derecho proceda.

II. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

Conforme surge del anterior recuento fáctico y procesal, LUMA ya atendió la reclamación objeto de esta controversia. A la luz de lo anterior, procede que este Honorable Foro desestime la Querella de epígrafe.

III. SÚPLICA

POR TODO LO ANTERIOR, muy respetuosamente se solicita al Negociado de Energía que tome conocimiento de lo antes indicado, declare HA LUGAR la presente solicitud y desestime la Querella de autos, junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, el 6 de julio de 2026.

CERTIFICACIÓN DE NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que este escrito ha sido presentado a través del sistema de Radicación Electrónica del Negociado de Energía de Puerto Rico https://radicacion.energia.pr.gov/, mediante el cual el Negociado y las partes recibirán notificación. Asimismo, se envió copia de cortesía a la parte querellante, a la dirección de correo electrónico provista con su Querella, a saber, contratistas@jrsp.pr.gov.

f/Raquel Román Morales
Lcda. Raquel Román Morales
RUA Núm. 19937
LUMA – Departamento Legal
PO BOX 364267
San Juan, PR, 00936-4267

raquel.romanmorales@lumapr.com

ANEJO 1

S26040700170 - VOLT - PROBLEMAS DE VOLTAJE - ALTO O FLUCTUACION
LL(-66:02:44.2175,18:26:42.9667):SAN JUAN, VILLA PALMERAS, 239 C JUNCOS (33766397)

EVENT INFORMATION - S26040700170 04/07/26

Event Type : VOLT; **Event ID :** S26040700170; **Priority :** 6; **Status :** A; **DGroup :** RPD; **Terminal :** oms-prd-int01; **Calltaker ID:** 0

AGENCY INFORMATION

Agency : SJ; **Priority :** 6; **DGroup :** RPD; **ESZ :** 111010001; **Area :** RPD; **Added :** 04/07/26 11:58:54; **Dispatched :** 07/05/26 12:56:26; **Closed :** 07/05/26 14:09:34; **Close ID :** 100296; **Close Terminal :** disp-oms-04; **Event ID :** S26040700170;

REMARKS

04/07/26 11:58:54 (oms-prd-int01)	: PEREZ RODRIGUEZ EUSEBIO PROBLEMAS DE VOLTAJE RECIENTEMENTE TUVO CAMBIO DE CONTADOR COMENZO HACE 3 SEMANAS LAS LUCES SUBEN BAJAN Y SE APAGAN CONSTANTEMENTE NO SABE SI VECINOS TIENEN EL MISMO PROBLEMA TIENE LUZ EN TODA LA CASA MICROONDAS SUBE Y BAJA AL MOMENTO DE USAR TEL (939) 245-6529 Y (787) 727-5155 18.44479225 -66.04596749 MEDIDIOR FRENTE A LA CASA VISIBLE Y ACCESIBLE CASA BLANCA CON CORTNA BLANCA Y FRANJAS VERDE COMETIDA A
07/05/26 12:56:07 (disp-oms-04)	: Inadvertently closed
07/05/26 12:57:28 (disp-oms-04)	: ASIG A JAVIER RAMIREZ
07/05/26 14:09:29 (disp-oms-04)	: se reparo conexiones en linea secundaria en poste, corregido el problema

CALLER INFORMATION

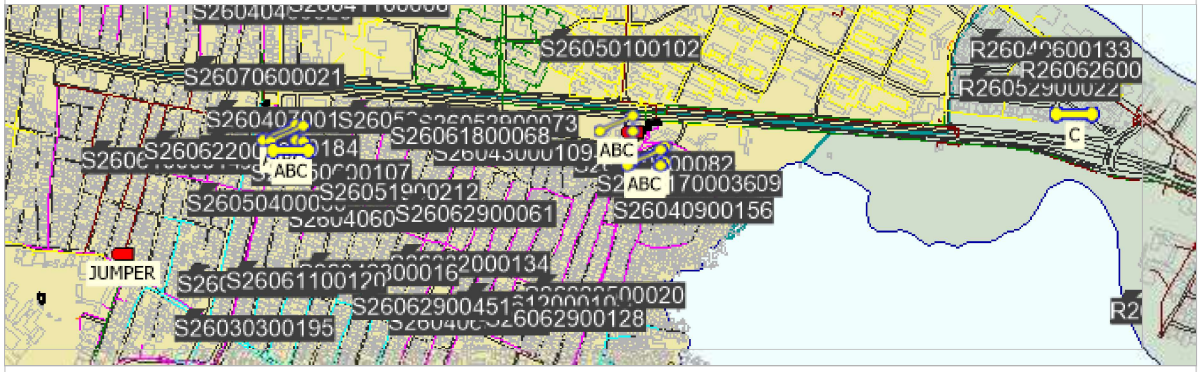
Name: PEREZ RODRIGUEZ EUSEBIO
Phone: (787) 727-5155
Address:

LOCATION INFORMATION

LL(-66:02:44.2175,18:26:42.9667):SAN JUAN, VILLA PALMERAS, 239 C JUNCOS (33766397)

X-STREET 1:
X-STREET 2:

Location Choices



SUPPLEMENTAL INFORMATION

ANTES




OFF
TRMS
120.0
V
AC
ZERO
Hz
MIN
MAX
Milwaukee


OFF
TRMS
49.6
V
AC
ZERO
Hz
MIN
MAX
Milwaukee
COM

DESPUÉS




TRMS
124.9
V
AC
ZERO
Hz
MIN
MAX
Milwaukee
CAT III
600 V
V Ω


OFF
TRMS
249.3
V
AC
ZERO
Hz
MIN
MAX
Milwaukee